



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-63708331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 24 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-55686489- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1210-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-58769294-APN-DGD#MT del EX-2021-58769370- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2230/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.24 11:00:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.24 11:00:47 -03:00

1

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2021, por una parte, el Sr. Ojeda Juan Carlos DNI 23.357.740, en su condición de Secretario de Organización, seccional San Miguel de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Sras. ALBORNOZ PAOLA (DNI 29.480.709) y CORIA ALICIA DNI 28.330.424) en su condición de Delegadas Gremiales UOMRA electas y con mandato vigente en el establecimiento de CAMBRE S.A., integrantes de la Comisión Interna UOMRA (en adelante "UOMRA" y/o "representación gremial"), conforme constancia que acompaña, y por la otra empresa CAMBRE S.A., CUIT 30-50194898-1 (en adelante denominada "la Empresa") representada en este acto por el Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS, DNI 13.313.113, C.P.A.C.F. (t. 26, folio 57) en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Cerrito 866, piso 9 de la CABA y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20 y sus prorrogas Nro. 355/20 y su última 576/20, por la cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", la empresa manifiesta que se encuentra obligada a la paralización total de nuestras actividades.

Que los efectos de la pandemia originada en el Covid-19 son extremadamente nocivos para las actividades que desarrolla nuestra empresa y tenemos certezas de que en el corto y mediano plazo no existen esperanzas para revertir esta situación lo que nos lleva acuidar extremadamente la viabilidad y sustentabilidad de estas unidades económicas ya que no es posible imaginar en lo inmediato una reactivación de la actividad desarrollada por CAMBRE.

Que las partes aquí reunidas convienen en -sin afectar los puestos de trabajo- realizar suspensiones concertadas en los términos del art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo de modo tal de, por un lado, sostener a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia y por el otro no comprometer aún más la situación sumamente crítica que atraviesa la empresa.

Por todo ello, RESUELVEN:

PRIMERA: Que los trabajadores indicados en el ANEXO I al presente comprendidos en la actividad regulada por el CCT 260/75 podrán ser suspendidos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el día 1 de abril 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA: Que durante el término que duren las presentes suspensiones, los trabajadores recibirán una compensación NO REMUNERATIVA equivalente al 73% del jornal horario bruto correspondiente a todos los conceptos que lo componen tales como: jornal hora, a cuenta de futuros aumentos, adicional incremento solidario, antigüedad, etc.

TERCERA: Del porcentaje dispuesto en la cláusula anterior el trabajador deberá hacerse cargo de su aporte a la Obra Social, por lo que presta autorización desde ahora a que la empresa proceda a hacer la retención correspondiente.

CUARTA: En todos los casos la empresa contribuirá con la Obra Social Sindical sobre lo que percibida el trabajador como compensación NO REMUNERATIVA. Ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de LCT.

QUINTA: Asimismo la empresa se hace cargo del 100% de la cuota sindical correspondiente a cada trabajador suspendido, así como también de realizar a su cargo los aportes y contribuciones respecto del seguro de vida establecido en el CCT 260/75 Art.52.

JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECCIONAL SAN MIGUEL

Alicia Coria

Albornoz Paola

Horacio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1210-22 Acu 2230-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.